

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA “CONVOCATORIA A TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LOCALES Y NACIONALES, DISTINTOS A LA RADIO Y TELEVISIÓN, A QUE PRESENTEN SUS TARIFAS POR UNIDAD Y POR PAQUETE, DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL, RELACIONADA CON LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, INCLUYENDO LAS PROMOCIONES Y EL COSTO DE PUBLICIDAD, SEGÚN SEA EL CASO, PARA QUE SEAN PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA SU CONTRATACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”

GLOSARIO

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
OPEL Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

PELO:	Proceso Electoral Local Ordinario.
PEF:	Proceso Electoral Federal.
Reglamento de Comisiones:	de Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo público Local Electoral del Estado de Veracruz.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad de Fiscalización:	de Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 21 de junio de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG070/2023**, aprobó reformar y adicionar el Reglamento de Sesiones de dicho Órgano Superior de Dirección.
- II El 21 de junio de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG071/2023**, aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del referido Órgano colegiado.
- III El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG439/2023**, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el PEF 2023.

- IV** El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG445/2023**, mediante el cual se modificó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- V** En misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación del PELO 2023-2024.

- VI** El 06 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG111/2023**, mediante el cual se autorizó firmar el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el OPLE Veracruz, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PELO 2023-2024 en el estado de Veracruz, para la renovación de los cargos de gubernatura y diputaciones locales, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2024.

- VII** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG529/2023**, aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones.

- VIII** El 30 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, por medio del cual se aprobó el Plan y Calendario integral del PELO 2023-2024, en el que se renovará la gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.

- IX** El 09 de noviembre de 2023, en sesión solemne se instaló el Consejo General para dar inicio al PELO 2023-2024.

- X** El 09 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG147/2023**, se aprobó la

integración de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidente	Fernando García Ramos
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses y Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaria Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- XI** El 13 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **CMCyMMI/002/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar la **“CONVOCATORIA A TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LOCALES Y NACIONALES, DISTINTOS A LA RADIO Y TELEVISIÓN, A QUE PRESENTEN SUS TARIFAS POR UNIDAD Y POR PAQUETE, DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL, RELACIONADA CON LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, INCLUYENDO LAS PROMOCIONES Y EL COSTO DE PUBLICIDAD, SEGÚN SEA EL CASO, PARA QUE SEAN PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA SU CONTRATACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**; así como sus anexos y formatos.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 104 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y 1, segundo párrafo del Reglamento Interior.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal

que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5 El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VIII del Código Electoral.
- 6 Las comisiones tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los puntos que el Código y el Consejo General les asigne; **asimismo deberán presentar, por conducto de su presidencia, de manera oportuna ante el Consejo General, un informe o proyecto de resolución de los asuntos que se les encomienden**, de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 134 del Código Electoral.
- 7 La Constitución Federal en sus artículos 41, Base I y II; y 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.
- 8 En ese sentido, el artículo 100, fracción I del Código Electoral, determina que corresponde al Consejo General verificar el cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 47 párrafo segundo del Código Electoral, que en la parte atinente señala:

...

Los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión deberán registrar ante el Consejo General del Instituto:

I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación;

II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y

III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción.

...

Lo resaltado es propio.

- 9 Por su parte, el numeral 48 del Código Electoral, establece que se informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y la televisión. Durante el proceso electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de las candidaturas a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, con los medios de comunicación que hubieran efectuado el registro previsto en este artículo y los contratos se celebrarán con la participación de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.
- 10 Por otro lado, no pasa desapercibido para este Consejo General, que en su momento aprobará los Lineamiento Generales, bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, dichos trabajos de monitoreo darán inicio el trece de

diciembre de 2023, ello de acuerdo a lo determinado por el INE en los Acuerdos **INE/CG439/2023** y el **INE/CG446/2023**, emitidos en fecha 20 de julio de la presente anualidad, en donde se aprobó que el inicio de la obtención del apoyo ciudadano para quienes aspiren a la candidatura independiente por la Gubernatura, en el estado de Veracruz, es el 13 de diciembre de 2023, mientras que para quienes aspiren a la candidatura independiente para las diputaciones, el inicio de la obtención del apoyo de la ciudadanía es el 12 de enero de 2024; concluyendo ambas etapas el 10 de febrero de 2024.

Así como lo determinado por el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, por medio del cual se aprobó el Plan y Calendario integral del PELO 2023-2024, en el que se renovará la gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.

Además, el citado artículo 49 del Código Electoral, en su penúltimo párrafo señala que los trabajos de monitoreo concluirán el día de la jornada electoral; así como que los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión.

- 11 Asimismo, en fecha 22 de septiembre de 2023, el Comité de Radio y Televisión del INE en su Sexta sesión extraordinaria, emitió el informe sobre el estado de la metodología que se aplicará al monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del PEF 2023-2024, por el que informó de las implicaciones de la Resolución **SUP-AP-131/2023 y acumulados**, de la Sala Superior del TEPJF por la que modificó el Acuerdo **INE/CG391/2023** en lo relativo a no aplicar la variable “valoración de la información” en diversos géneros y programas; por lo que, la nueva versión de la metodología se adjuntó en el informe que emite el Comité de

Radio y Televisión como documento anexo único que contiene impactados los cambios realizados a la metodología.

- 12 En ese orden de ideas, con el objeto de que los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y televisión puedan presentar los costos de los servicios que prestan con relación a la propaganda electoral y que los mismos se hagan del conocimiento de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas correspondientes durante el PELO 2023-2024, **es necesaria la aprobación y difusión de la convocatoria a los medios de comunicación, estatales y nacionales, distintos a la radio y televisión**, que permita integrar el catálogo de tarifas, por unidad y por paquetes de espacios para la propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo de la referida publicidad.

- 13 En este contexto, en la convocatoria dirigida a los medios de comunicación locales y nacionales distintos a la radio y televisión, para integrar el catálogo de tarifas que será puesto a disposición de las organizaciones políticas en el marco del PELO 2023-2024, que motiva la emisión del presente Acuerdo, se establecen las bases, términos y condiciones para el registro de sus tarifas por unidad y por paquete, en los términos de las disposiciones aplicables.

- 14 En este sentido, a fin de darle máxima publicidad a la Convocatoria, ésta se debe divulgar a través del portal de internet y en los estrados del OPLE Veracruz; en las sedes establecidas en la propia convocatoria, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad; de igual manera, en las redes sociales oficiales del OPLE Veracruz.

- 15 En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General, emite la siguiente Convocatoria:

A TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LOCALES Y NACIONALES, DISTINTOS A LA RADIO Y TELEVISIÓN, A QUE PRESENTEN SUS TARIFAS POR UNIDAD Y POR PAQUETE, DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL, RELACIONADA CON LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, INCLUYENDO LAS PROMOCIONES Y EL COSTO DE PUBLICIDAD, SEGÚN SEA EL CASO, PARA QUE SEAN PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA SU CONTRATACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

- 16 Finalmente, es de considerar que este Consejo General, como máximo órgano de dirección, por conducto de la Comisión de Medios tendrá a su cargo el monitoreo a los medios informativos, contribuyendo al desempeño de este OPLE Veracruz; con el objetivo de que la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de las candidaturas a cargos de elección popular, exclusivamente se realice por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, con los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión que hayan efectuado su registro para formar parte del catálogo tarifario correspondiente; aunado a que, esta autoridad debe garantizar el funcionamiento sin restricciones de un mercado libre a la competencia, sin distorsiones derivadas de la intervención excesiva; así como que no se coarte la libertad de difusión de opiniones, información, e ideas, a través de cualquier medio.

Con pleno conocimiento de la importancia de cumplir con la finalidad de que todos los partidos políticos conozcan en tiempo y forma de manera oportuna y

plena, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por los Medios de Comunicación distintos a la Radio y a la Televisión, atendiendo a los principios de equidad, transparencia, debida diligencia, prontitud y expedites.

Ahora bien, atendiendo lo antes citado, en el supuesto de que se presenten solicitudes de medio, posterior al cierre de la convocatoria, estas, serán puestas a consideración del órgano máximo de dirección, a la máxima brevedad, por parte de la Unidad de Fiscalización, y sin que medie Acuerdo de la Comisión de Medios. Debido a la obligación prevista en el artículo 48 del Código Electoral del Consejo General de ser el responsable de informar de forma equitativa y oportunamente en condiciones de equidad a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y televisión.

Sin demérito de que la Unidad de Fiscalización, como secretaría técnica de la Comisión de Medios, coadyuvará al análisis previo de los requisitos y la observancia de los lineamientos y disposiciones aplicables para tal efecto, esto no implica que por sí misma se considere procedente su solicitud, sino que atendiendo al principio de equidad, como los demás medios de comunicación que fueran incluidos en el Catálogo de Tarifas, tienen la carga de cumplir con los requisitos señalados en la base de la Convocatoria respectiva, lo que en su oportunidad debe ser sujeto de revisión a través de la Secretaría Técnica antes citada, y en su caso, subsanar los errores u omisiones en que se incurra.

Lo anterior, en apego a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz RAP 135/2017, en el cual la autoridad jurisdiccional local determinó que la participación de un mayor número de medios de comunicación distintos a los de la radio y la televisión, de la entidad, permite que la oferta política de

los precandidatos y candidatos llegue a electorado en mayor medida, y que abona a una mayor concurrencia de los electores a las urnas, a diferencia de que si por cualquier razón se limita la participación de los medios de comunicación de que se trata en el proceso electoral.

Además, en concordancia con los acuerdos **OPLEV/CG030/2018**, **OPLEV/CG036/2018**, **OPLEV/CG063/2021**, **OPLEV/CG082/2021**, **OPLEV/CG105/2021**, **OPLEV/CG163/2021** y **OPLEV/CG229/2021**, aprobados por este Consejo General en los que se sostienen los criterios antes mencionados.

- 17** Por su parte, la Consejera Presidenta de este máximo Órgano de Dirección deberá realizar las gestiones necesarias, a fin de que el presente Acuerdo, así como el anexo que contiene **“CONVOCATORIA A TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LOCALES Y NACIONALES, DISTINTOS A LA RADIO Y TELEVISIÓN, A QUE PRESENTEN SUS TARIFAS POR UNIDAD Y POR PAQUETE, DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL, RELACIONADA CON LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, INCLUYENDO LAS PROMOCIONES Y EL COSTO DE PUBLICIDAD, SEGÚN SEA EL CASO, PARA QUE SEAN PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA SU CONTRATACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**, así como sus formatos, sean publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto del Protocolo en cita deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

- 18 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano colegiado en observancia a ello, y con base en lo que determina el artículo 80, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, debe prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base I, II y V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero; 22, párrafo primero; 47,48, 49, 99 segundo párrafo, 100, fracción I; 101, fracciones I, VIII; 133; 134y demás relativos del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, segundo párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 80, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; 15 fracciones I, XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la “**CONVOCATORIA A TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LOCALES Y NACIONALES, DISTINTOS A LA RADIO Y**

TELEVISIÓN, A QUE PRESENTEN SUS TARIFAS POR UNIDAD Y POR PAQUETE, DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL, RELACIONADA CON LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, INCLUYENDO LAS PROMOCIONES Y EL COSTO DE PUBLICIDAD, SEGÚN SEA EL CASO, PARA QUE SEAN PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA SU CONTRATACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.”; así como sus anexos y formatos, mismos que se adjuntan como parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que difunda ampliamente la convocatoria objeto del presente Acuerdo, en los términos del Considerando 14, es decir, se publicada en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad; de igual manera, en las redes sociales oficiales del OPLE Veracruz.

TERCERO. Se instruye a la unidad de Fiscalización para que integre el Catálogo de Tarifas de Medios y dé puntual seguimiento y solución a las dudas que pudieran existir de parte de los medios de comunicación, relacionados con la convocatoria anexa al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, así como sus anexos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Presidenta del Consejo General.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

SEXO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de Internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA